

EXPEDIENTE:	00444/INFOEM/IP/RR/2014 y 00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO:	AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo de los Recursos de Revisión 00444/INFOEM/IP/RR/2014 y 00445/INFOEM/IP/RR/2014, promovidos por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de las respuestas del **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- FECHA DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha 31 (Treinta y Uno) de Enero de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitudes de acceso a información pública, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

Solicitud: 00020/SAASCAEM/IP/2014

"El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por las modificaciones a la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor."(sic)

Solicitud: 00019/SAASCAEM/IP/2014

El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por el otorgamiento de la

EXPEDIENTE:	00444/INFOEM/IP/RR/2014 y 00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO:	AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor."(sic)

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas por **EL RECURRENTE**, fueron registradas en **EL SAIMEX** y se les asignó el número de expediente **Solicitud: 00020/SAASCAEM/IP/2014** y **Solicitud: 00019/SAASCAEM/IP/2014** respectivamente.

MODALIDAD DE ENTREGA: a través del sistema automatizado, es decir **SAIMEX**.

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Posteriormente, con fecha 21 (veintiuno) de febrero de 2014 dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información planteadas por el ahora **RECURRENTE**, en los siguientes términos:

Respuesta: 1

"Folio de la solicitud: 00020/SAASCAEM/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ENVIA EN ARCHIVO ADJUNTO LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE A SU SOLICITUD CON FOLIO N° 00020/SAASCAEM/IP/2014, REALIZADA A TRAVES DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Informacion

SILVESTRE CRUZ CRUZ

SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE."(sic)

Respuesta 2

"Folio de la solicitud: 00019/SAASCAEM/IP/2014

EXPEDIENTE: 00444/INFOEM/IP/RR/2014 y
00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ENVIA EN ARCHIVO ADJUNTO LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE A SU SOLICITUD CON FOLIO N° 00019/SAASCAEM/IP/2014, REALIZADA A TRAVES DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Informacion

SILVESTRE CRUZ CRUZ

SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE."(SIC)

A cada respuesta se adjuntó Archivo pdf, cuyo contenido es:

EXPEDIENTE: 00444/INFOEM/IP/RR/2014 y
00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO: AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Naucalpan, Méx., a 21 de febrero de 2014

[REDACTED]
PRESENTE

En contestación a su solicitud de información pública presentada a través del Sistema SAIMEX el día 31 de enero de 2014 a las 20:21 hrs. y registrada bajo el No. de folio 00020/SAASCAEM/IP/2014.

Al respecto, le confirmo de otorgar la Concesión para la construcción, operación, conservación y mantenimiento de la autopista de su interés, (en febrero de 2003) y como se especifica en el Título de Concesión correspondiente, la empresa se comprometió a otorgar:

Contraprestación al Gobierno del Estado de México por una cantidad de \$157,400,000.00 (Ciento cincuenta y siete millones, cuatrocientos mil pesos 00/100 MN) y contraprestación al SAASCAEM por el 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados, sin incluir el IVA.

En el caso de la fecha de pago, para el caso de la dirigida al Gobierno del Estado de México deberá redirigir su requerimiento a la Secretaría de Finanzas estatal. Para el caso de fecha de contraprestación al SAASCAEM, se mantiene a la fecha desde la puesta en operación de la primera fase de la autopista a mediados del año 2005.

ATENTAMENTE


ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ MAGAÑA
DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS

C.c.p. Ing. Silvestre Cruz Cruz - Responsable de la Unidad de Información del SAASCAEM.

EXPEDIENTE: 00444/INFOEM/IP/RR/2014 y
00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO: AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los tratados de Teoloyucan"

Naucalpan, México a 19 de febrero de 2014.

[REDACTED]
Presente.

En contestación a su solicitud de información pública presentada a través del Sistema SAIMEX el dia 31 de enero de 2014 a las 20:21 hrs y registrada bajo el No. 00020/SAASCAEM/PI/2014.

Al respecto le confirmo que para la respuesta correspondiente deberá consultar la que proporciona al respecto nuestra Dirección de Proyectos y Control de Obras, cuyo Titular es el Ing. Eleazar Gutiérrez Magaña.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

Atentamente.

T.C. Miguel Malagón Reyes
Suplente de la Dirección de Operación

C.c.s

Ing. Silvano Cruz Cruz - Subdirector de Estudios y Proyectos y Jefe de la Unidad de Información.
C. Hernández Arellán Nava - Jefe de la Unidad de Apoyo Técnico e Informática
Archivos/Minutario



SAN MATEO 16, COL. EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁEZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53300, TELÉ: (55) 5296-4514, 5296-4515, FAX: 5296-4511
www.engrandemexico.mx

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

EXPEDIENTE: 00444/INFOEM/IP/RR/2014 y
00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO: AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TECLO YUCAN"

Naucalpan, Méx., a 21 de febrero de 2014

[REDACTED]
PRESENTE

En contestación a su solicitud de información pública presentada a través del Sistema SAIMEX el día 31 de enero de 2014 a las 20:17 hrs. y registrada bajo el No. de folio 00019/SAASCAEM/IP/2014.

Al respecto, le confirmo que al momento de otorgar la Concesión para la construcción, operación, conservación y mantenimiento de la autopista de su interés, (en febrero de 2003) y como se especifica en el Título de Concesión correspondiente, la empresa se comprometió a otorgar:

Contraprestación al Gobierno del Estado de México por una cantidad de \$157, 400, 000.00 (Ciento cincuenta y siete millones, cuatrocientos mil pesos 00/100 MN) y contraprestación al SAASCAEM por el 0.5 % (cero punto cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados, sin incluir el IVA.

En el caso de la fecha de pago, para el caso de la dirigida al Gobierno del Estado de México deberá redirigir su requerimiento a la Secretaría de Finanzas estatal. Para el caso de fecha de contraprestación al SAASCAEM, se mantiene a la fecha desde la puesta en operación de la primera fase de la autopista a mediados del año 2005.

ATENTAMENTE

ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ MAGAÑA
DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS

C.c.p. Ing. Ulises Cruz Cruz.- Responsable de la Unidad de Información del SAASCAEM.

EXPEDIENTE: 00444/INFOEM/IP/RR/2014 y
00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO: AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los tratados de Teoloyucan"

Naucalpan, México a 19 de febrero de 2014.

[REDACTED]

Presente.

En contestación a su solicitud de información pública presentada a través del Sistema SAIMEX el dia 31 de enero de 2014 a las 20:17 hrs y registrada bajo el No. 00019/SAASCAEM/IP/2014.

Al respecto le confirmo que para la respuesta correspondiente deberá consultar la que proporciona al respecto nuestra Dirección de Proyectos y Control de Obras, cuyo Titular es el Ing. Eleazar Gutiérrez Magaña.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

Atenitamente.

T.C. Miguel Malagón Reyes
Suplente de la Dirección de Operación

C.c.a.:
Ing. Silvestre Cruz Cruz - Subdirector de Estudios y Proyectos y Jefe de la Unidad de Información
C. Fernando Arribalzaga Nava - Jefe de la Unidad de Apoyo Técnico e Informática
Administración



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES
SAN MATEO Ixtac, Col. El Parque, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52880, TEL. 091 5284 4544, 5284 5005, FAX: 5284 6631
www.engranade.mx

EXPEDIENTE:	00444/INFOEM/IP/RR/2014 y 00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO:	AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN. Habiéndose notificado **EL RECURRENTE** del contenido de la respuesta generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, con fechas 12 doce y 31 treinta y uno de marzo de dos mil catorce interpuso Recursos de Revisión, en los cuales manifestó como Acto Impugnado los siguientes:

RECURSO 1

"La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00020/SAASCAEM/IP/2014."(sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"El oficio de respuesta no proporciona la información solicitada (el monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (la "Concesionaria") por las modificaciones a la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México), sino que únicamente se menciona el monto que supuestamente se comprometió a otorgar la Concesionaria al Gobierno del Estado de México si se le otorgaba la concesión a aquella.

Asimismo, en solicitud de información diversa, la Secretaría de Finanzas del Estado de México me ha indicado dirigir la solicitud de información que nos ocupa al Saascaem, por lo cual solicito se le dé la debida atención a la misma."(sic)

RECURSO 2

"La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00019/SAASCAEM/IP/2014."(sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"El oficio de respuesta no proporciona la información solicitada (el monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (la "Concesionaria") por el otorgamiento de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México), sino que únicamente se menciona el

EXPEDIENTE:	00444/INFOEM/IP/RR/2014 y 00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO:	AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

monto que supuestamente se comprometió a otorgar la Concesionaria al Gobierno del Estado de México si se le otorgaba la concesión a aquella.

Asimismo, en solicitud de información diversa, la Secretaría de Finanzas del Estado de México me ha indicado dirigir la solicitud de información que nos ocupa al Saascaem, por lo cual solicito se le dé la debida atención a la misma.”(sic)

Como documentos anexos a los recursos de revisión **EL RECURRENTE** Adjunto los documentos que fueron proporcionados como anexos en las respuestas, motivo por el cual ya no se plasman por ya encontrarse en el cuerpo de la presente.

Los recursos de revisión presentados fueron registrados en **EL SAIMEX** y se les asignaron los siguientes números de folio:

SOLICITUD	RECURSO
00020/SAASCAEM/IP/2014	00444/INFOEM/IP/RR/2014
00019/SAASCAEM/IP/2014	00445/INFOEM/IP/RR/2014

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME LA RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión **EL RECURRENTE** no establece precepto legal de la Ley de la Materia que estima violatorio en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

V.- CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** en fechas 24 y 20 de marzo de 2014 presentó los informes de Justificación, tal como se advierte a continuación.

EXPEDIENTE: 00444/INFOEM/IP/RR/2014 y
00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Informe 1

"Folio de la solicitud: 00020/SAASCAEM/IP/2014

*Se envía el informe justificativo del recurso de revisión 00044/INFOEM/IP/RR/2014,
correspondiente a la solicitud 00020/saascaem/ip/2014*

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Informacion

SILVESTRE CRUZ CRUZ

*SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE*

Archivo adjunto inf justificativo 20.pdf:

EXPEDIENTE: 00444/INFOEM/IP/RR/2014 y
00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO: AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Naucalpan, Méx, a
18 de marzo de 2014

A QUIEN CORRESPONDA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, (INFOEM)
PRESENTE.

Silvestro Cruz Cruz, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de este Organismo me dirijo a usted para rendir en los términos del presente escrito, un Informe Justificado relacionado con el Recurso de Revisión presentado el dia 13 de marzo de 2014 por el C. José R. Durán de la Vega, con folio No. 00444/INFOEM/IP/RR/2014 (se anexa copia).

Sobre el particular, de los antecedentes que obran en este Organismo se tiene conocimiento que el C. [REDACTED] formuló el dia 31 de enero de 2014 a las 20:21 hrs., la petición No. 00020/SAASCAEM/IP/2014 (se anexa copia), habiéndosele dado respuesta según escrito de fecha 21 de febrero del año en curso.

Analizada la causal que argumenta las razones o motivos de la inconformidad: "El oficio de respuesta no proporciona la información solicitada (el monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al SAASCAEM por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por el otorgamiento de la Concesión.....sino que únicamente se menciona el monto que supuestamente se comprometió a otorgar la Concesionaria al Gobierno del Estado de México si se le otorgaba la Concesión a aquella. Así mismo, en solicitud de información diversa, La Secretaría de Finanzas me ha indicado dirigir la solicitud de información que nos ocupa al SAASCAEM, por lo cual solicito se le dé la debida atención a la misma."

Al respecto consideramos que la respuesta otorgada en cuanto al monto de las contraprestaciones fue la solicitada, ya que en el renglón correspondiente a la solicitud, indica: "El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al SAASCAEM por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por el otorgamiento de la Concesiónidentificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor." Por tanto, los conceptos de contraprestaciones proporcionadas, son las que nos requirieron las cuales están plasmadas inclusive en la condición vigésima segunda del Título de Concesión que otorga el Gobierno del Estado de México a favor de Concesionaria Mexiquense SA de CV, celebrado el 25 de febrero de 2003, y cuya copia representativa estamos adjuntando, confirmando nuestra aseveración a través de lo indicado en los artículos 40 al 43, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que nos rige, se indica que la información que se solicite debe ser clara y precisa, de lo cual se desprende que se

EXPEDIENTE: 00444/INFOEM/IP/RR/2014 y
00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

dio cabal respuesta a lo solicitado por el C. [REDACTED] por lo que conforme al artículo 71 del mismo Ordenamiento Legal, debe declararse el sobreseimiento del presente Recurso en este concepto discutido, ya que el SAASCAEM no se enmarca en ninguno de los supuestos de impugnación.

En lo correspondiente a la fecha de pago de estas contraprestaciones, la correspondiente al porcentaje de los ingresos brutos tarifados se recuperan a la fecha desde la puesta en operación del primer tramo de esta autopista y en lo correspondiente a la cantidad monetaria, donde solicite su fecha de pago, el SAASCAEM no cuenta en sus archivos con dicha información por no ser un dato que emane de nuestras funciones, y por tal motivo en nuestra respuesta original le indicamos solicitarlo a la Secretaría de Finanzas. Lo anterior en base al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que nos rigen.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 00444/INFOEM/IP/RR/2014 y
RECURRENTE: 00445/INFOEM/IP/RR/2014
SUJETO
OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
 AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
 AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
 TAMAYO.

24/3/2014 16:00:00:000Z

Infoem Sistema de Producción de Información Pública del Estado de México

SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

SAIMEX Sistema de Atención a la Información Pública

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO

Fecha de Recepción (dd-mm-aaaa): 31/01/2014 Hora (hh:mm): 20:21:47

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE: [REDACTED] APELLIDO PATERNO [REDACTED] APELLIDO MATERNO [REDACTED] NOMBRE(S): [REDACTED]

Domicilio

CALLE: [REDACTED] NUM. EXTERIOR: [REDACTED] NUM. INTERIOR: [REDACTED]
 ENTIDAD FEDERATIVA: [REDACTED] MUNICIPIO: [REDACTED] C.P.: [REDACTED]
 COLONIA O LOCALIDAD: [REDACTED]
 CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED] TELÉFONO (Optional): ()

Número de Folio de la Solicitud: 00020/SAASCAEM/IP/2014

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

El monto de las otras contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., por las modificaciones a la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), identificada con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pago en especie, deberá identificarlo con precisión la cosa entregada en pago y su valor.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX Copias Simples (con costo) Consulta Directa (sin costo)
 CD-R/D (con costo) Copias Certificadas (con costo) Disco D 3.5 (con costo)
 OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):

DOCUMENTOS A NEXOS

PLAZO DE RESPUESTA

Fecha de límite de respuesta: 15 días hábiles 24/02/2014

Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información: 5 días hábiles 10/02/2014

<http://www.saimex.org.mx/saimex/solicitudescuestionario/10356.page>

EXPEDIENTE: 00444/INFOEM/IP/RR/2014 y
00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

24/02/2014	Acuse de solicitud
Notificación de ampliación de plazo(prórroga):	
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo :	
14 a 15 días hábiles 21/02/2014	
22 días hábiles 05/03/2014	

<http://www.saimex.org.mx/saimex/solicitud/veracuseGraf/100026.page>

EXPEDIENTE: 00444/INFOEM/IP/RR/2014 y
 00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
 AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
 AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
 TAMAYO.

26/03/2014 Acceso del recurso de revisión

Infoem Sistema de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

SAIMEX Sistema de Acceso a la Información Pública

FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ [REDACTED]

SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

RECEPCIÓN

Fecha(dd-mm-aaaa): 12/03/2014 Hora(hh:mm): 11:01 PM

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA

NOMBRE:	[REDACTED]	
APELIDO PATERNO	APELIDO MATERNO	NOMBRE(S):

PERSONA MORAL

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:	[REDACTED]		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE	APELIDO PATERNO	APELIDO MATERNO	NOMBRE(S):

DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN

SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ [REDACTED]

ACTO IMPUGNADO La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00020/SAASCAEM/IP/2014.

LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO El lechónica

FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa) 21-02-2014

NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD 00020/SAASCAEM/IP/2014

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

El Oficio de respuesta no proporciona la información solicitada (el monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., da "Concesionaria") por las modificaciones o la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México), sino que únicamente se menciona el monto que supuestamente se comprometió a otorgar la Concesionaria al Gobierno del Estado de México si se le otorgase la concesión a aquella. Asimismo, en solicitud de información diversa, la Secretaría de Finanzas del Estado de México me ha indicado dirigir la solicitud de información que me ocupa el Caso como por el cual solicite a la de la debida atención a la misma.

DOCUMENTOS ANEXOS

Folder	<input type="checkbox"/>	Copia de constancia de notificación	<input type="checkbox"/>
Copia de la resolución	<input checked="" type="checkbox"/>	Otros (Especificar)	<input type="checkbox"/>

<http://www.saimex.org.mx/saimex/consultar/1030260.page>

EXPEDIENTE: 00444/INFOEM/IP/RR/2014 y
00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

24/3/2014

Acción del recurso de revisión

Folio del recurso de revisión:	00444/INFOEM/IP/RR/2014
Clave de entrega del recurso de revisión:	000202014075230104042205

[Http://www.saimex.org.mx/saimex/revision/acuse/105029/0.page](http://www.saimex.org.mx/saimex/revision/acuse/105029/0.page)

22

Informe 2

EXPEDIENTE: 00444/INFOEM/IP/RR/2014 y
00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO: AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

"Folio de la solicitud: 00019/SAASCAEM/IP/2014

SE ENVÍA EN ARCHIVO ADJUNTO EL INFORME JUSTIFICATIVO NO.
00445/INFOEM/IP/2014, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD
00019/SAASCAEM/IP/2014

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información

SILVESTRE CRUZ CRUZ

SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE."(SIC)

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TECLO Y LUGAN"

Naucalpan, Méx, a
18 de marzo de 2014

A QUIEN CORRESPONDA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, (INFOEM)
PRESENTE.

Silvestre Cruz Cruz, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de este Organismo me dirijo a usted para rendir en los términos del presente escrito, un Informe Justificado relacionado con el Recurso de Revisión presentado el día 13 de marzo de 2014 por el C. [REDACTED] con folio No. 00445/INFOEM/IP/RR/2014 (se anexa copia).

Sobre el particular, de los antecedentes que obran en este Organismo se tiene conocimiento que el C. [REDACTED] formuló el día 31 de enero de 2014 a las 20:17 hrs., la petición No. 00019/SAASCAEM/IP/2014 (se anexa copia), habiéndosele dado respuesta según escrito de fecha 21 de febrero del año en cuestión.

Analizada la causal que argumenta las razones o motivos de la inconformidad: "El oficio de respuesta no proporciona la información solicitada (el monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al SAASCAEM por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por el otorgamiento de la Concesión..... sino que únicamente se menciona el monto que supuestamente se comprometió a otorgar la Concesionaria al Gobierno del Estado de México si se le otorgaba la Concesión a aquella. Así mismo, en solicitud de información diversa, La Secretaría de Finanzas..... me ha indicado dirigir la solicitud de información que nos ocupa al SAASCAEM, por lo cual solicito se le dé la debida atención a la misma."

Al respecto consideramos que la respuesta otorgada en cuanto al monto de las contraprestaciones fue la solicitada, ya que en el renglón correspondiente a la solicitud, indica: "El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al SAASCAEM por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por el otorgamiento de la Concesión..... identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor." Por tanto, los conceptos de contraprestaciones proporcionadas, son los que nos requirieron, las cuales están plasmadas inclusive en la condición vigésima segunda del Título de Concesión que otorga el Gobierno del Estado de México a favor de Concesionaria Mexiquense SA de CV, celebrado el 25 de febrero de 2003, y cuya copia representativa estamos adjuntando, confirmando nuestra aseveración a través de lo indicado en los artículos 40 al 43, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que nos rige, se indica que la información que se solicita debe ser clara y precisa, de lo cual se desprende que se

EXPEDIENTE: 00444/INFOEM/IP/RR/2014 y
00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO: AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TECLOLUCA"

Naucalpan, Méx, a
18 de marzo de 2014

A QUIEN CORRESPONDA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, (INFOEM)
PRESENTE.

Silvestre Cruz Cruz, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de este Organismo me dirijo a usted para rendir en los términos del presente escrito, un Informe Justificado relacionado con el Recurso de Revisión presentado el día 13 de marzo de 2014 por el C. [REDACTED] con folio No. 00445/INFOEM/IP/RR/2014 (se anexa copia).

Sobre el particular, de los antecedentes que obran en este Organismo se tiene conocimiento que el C. [REDACTED] formuló el dia 31 de enero de 2014 a las 20:17 hrs., la petición No. 00019/SAASCAEM/IP/2014 (se anexa copia), habiéndosele dado respuesta según escrito de fecha 21 de febrero del año en curso.

Analizada la causal que argumenta las razones o motivos de la inconformidad: "El oficio de respuesta no proporciona la información solicitada (el monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al SAASCAEM por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por el otorgamiento de la Concesión sino que únicamente se menciona el monto que supuestamente se comprometió a otorgar la Concesionaria al Gobierno del Estado de México si se le otorgaba la Concesión a aquella. Así mismo, en solicitud de información diversa, La Secretaría de Finanzas..... me ha indicado dirigir la solicitud de información que nos ocupa al SAASCAEM, por lo cual solicito se le dé la debida atención a la misma."

Al respecto consideramos que la respuesta otorgada en cuanto al monto de las contraprestaciones fue la solicitada, ya que en el renglón correspondiente a la solicitud, indica: "El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al SAASCAEM por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por el otorgamiento de la Concesión identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor." Por tanto, los conceptos de contraprestaciones proporcionadas, son las que nos requirieron, las cuales están plasmadas inclusive en la condición vigésima segunda del Título de Concesión que otorga el Gobierno del Estado de México a favor de Concesionaria Mexiquense SA de CV, celebrado el 25 de febrero de 2003, y cuya copia representativa estamos adjuntando, confirmando nuestra aseveración a través de lo indicado en los artículos 40 al 43, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que nos rige, se indica que la información que se solicita debe ser clara y precisa, de lo cual se desprende que se

EXPEDIENTE: 00444/INFOEM/IP/RR/2014 y
00445/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

ACTO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO AL INGENIERO EN CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, A TRAVÉS DEL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, VIAL Y DE COMUNICACIONES, EL ING. EMILIO GIL VALDIVIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", CON LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO EN ADELANTE "EL SAASCAEM", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL ING. MANUEL ORTIZ GARCÍA, A FAVOR DE CONCESSIONARIA MIGUEL VILLAR MIR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESSIONARIA", PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE PERMITIRÁ COMUNICAR LAS AUTOPISTAS MÉXICO-QUERÉTARO, MÉXICO-PACHUCA, MÉXICO-PUEBLA Y LOS LÍMITES DEL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE MENCIONADO COMO "EL SISTEMA". DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7.7 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 32 PRIMER PARRAFO, FRACCIONES I, V, VI, VIII Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 establece, dentro de las políticas relativas a la modernización de las comunicaciones y el transporte, el fomento a la construcción y operación de autopistas estatales con el sector privado, privilegiando la promoción de los centros de desarrollo socioeconómico como alternativas para las zonas metropolitanas del Estado, mediante la realización de obras de integración vial a nivel metropolitano. Entre las estrategias contenidas en este rubro, el Plan de Desarrollo contempla continuar con la construcción del macrocírculo transmetropolitano de autopistas.

El Programa Institucional de Mediano Plazo de la Secretaría de Comunicaciones, prevé la realización de obras de infraestructura vial y estratégica con la aportación de recursos por parte de la iniciativa privada, incluyendo dentro de sus proyectos la construcción de las autopistas.

Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 subraya la necesidad de impulsar la inversión y el financiamiento privados en el sector de infraestructura y de servicios públicos, así como promover los flujos de inversión extranjera directa, para lograr una exitosa inserción de México en la nueva economía mundial del siglo XXI.

EXPEDIENTE: 00444/INFOEM/IP/RR/2014 y
00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

VII. CONTRAPRESTACIONES

VIGÉSIMA SEGUNDA. El importe de las contraprestaciones que el Gobierno del Estado serán:

- a) Contraprestación al Gobierno del Estado de México por el otorgamiento de la Concesión, que será de \$157'400,000.00 (ciento cincuenta y siete millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), pagadera a más tardar al concluir la construcción del primer tramo independiente, en los términos y condiciones que se acuerden con el Gobierno del Estado de México.
- b) Contraprestación al "SAASCAEM" por concepto de explotación, operación y supervisión, que será del 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos brutos tarificados que reciba mensualmente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La cantidad antes mencionada, se cubrirá dentro de los 15 días naturales posteriores al mes siguiente al que se trate, ante "EL SAASCAEM" y de no ser así se aplicará una carga financiera en términos de la Ley de Ingresos del Estado de México.

El pago de esta prestación no exime a "LA CONCESIONARIA" del cumplimiento de las demás obligaciones fiscales federales, estatales o municipales a su cargo por la construcción, explotación, operación, administración y conservación de "EL SISTEMA".

VIGÉSIMA TERCERA. "LA CONCESIONARIA", con el producto de las tarifas que se cobren al usuario, procederá a pagar en el siguiente orden:

- I.- El Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como las demás obligaciones fiscales federales, estatales o municipales que se generen con motivo de la operación propia de "EL SISTEMA".
- II.- La contraprestación al "SAASCAEM" a que se refiere la Condición Vigésima Segunda.
- III.- Los gastos de operación y de mantenimiento menor y mayor.
- IV.- Los gastos propios de la estructura financiera.
- V.- El capital de riesgo y la utilidad a que tiene derecho conforme a este Título.

EXPEDIENTE: 00444/INFOEM/IP/RR/2014 y
00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO: AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Son aplicables al presente las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y sus Reglamentos; las del Código de Procedimientos Administrativos y supletoriamente la Ley de Obras Públicas del Estado de México y su Reglamento.

La presente Concesión consta de veintiún fojas y sus Anexos y se otorga por duplicado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil tres.



"LA SECRETARÍA"

ING. EMILIO GIL VALDIVIA
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA,
VIAL Y DE COMUNICACIONES

"EL SAASGAEM"

ING. MANUEL ORTIZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL

"LA CONCESIONARIA"

ING. JUAN MIGUEL VILLAR MIR
REPRESENTANTE LEGAL

EXPEDIENTE: 00444/INFOEM/IP/RR/2014 y
 00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
 AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
 AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
 TAMAYO.

20/02/2014 Acuse de recibo

Infoem SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO **SAIMEX**

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUBJETO OBLIGADO [REDACTED]

SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO

Fecha de Recogida (dd-mm-aaaa): 31/01/2014 **Hora (hh:mm):** 20:17:00

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE: [REDACTED] **APPELLIDO PATERNO:** [REDACTED] **APPELLIDO MATRERO:** [REDACTED] **NOMBRE(S):** [REDACTED]

DATOS DE MIGRACIÓN

CALLE: [REDACTED] **NUM. EXTERIOR:** [REDACTED] **NUM. INTERIOR:** [REDACTED]
ENTIDAD FEDERATIVA: [REDACTED] **MUNICIPIO:** [REDACTED] **C.P.:** [REDACTED]
COLONIA O LOCALIDAD: [REDACTED]
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED] **TELÉFONO (Optional):** ()

Número de Folio de la Solicitud: 00019/SAASCAEM/IP/2014

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
 El monto o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAIMEX") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por el otorgamiento de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), identificando con precisión el monto de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pagos en especie, deberá especificar con precisión la cosa entregada en pago y su valor.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX Copias Simples (con cesto) Consulta Directa (sin cesto)
 CD-R/D (sin costo) Copias Certificadas (con costo) Disco D 3.5 (con costo)

OTRO TIPO DE MEDIUM (Especificar)

DOCUMENTOS ANEXOS

PLAZO DE RESPUESTA

Fecha de límite de respuesta: 15 días hábiles 24/02/2014
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información: 5 días hábiles 10/02/2014

<http://www.saimex.org.mx/saimex/solicitudes/acuse/00445/100027.page>

EXPEDIENTE: 00444/INFOEM/IP/RR/2014 y
00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

20/3/2014	Acuse de recibo	
Notificación de ampliación de plazo(prórroga) :		14 a 15 días hábiles 21/02/2014
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo :		22 días hábiles 05/03/2014
<p>http://www.seimex.org.mx/seimex/solicitudes/acuseGral/103022.page</p>		

22

EXPEDIENTE: 00444/INFOEM/IP/RR/2014 y
 00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
 AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
 AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
 TAMAYO.

20/03/2014 Atado del recurso de revisión

infoem Sistema de Información Pública y Acceso a la Información Pública
SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

SAIMEX Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ
 SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

RECEPCIÓN

Fecha(dd-mm-aaaa): 12/03/2014 Hora(hh:mm): 11:05 PM

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA

NOMBRE: [REDACTED]

APELLIDO PATERNO: [REDACTED] APELLIDO MATERNO: [REDACTED] NOMBRE(S): [REDACTED]

PERSONA MORAL

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]

NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]

APELLIDO PATERNO: [REDACTED] APELLIDO MATERNO: [REDACTED] NOMBRE(S): [REDACTED]

DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN

SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ
 SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTO IMPUGNADO
 La impugnante es representante legal de la solicitud de información con número de folio 00019/SANSCAEM/IP/2014

LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO
 Electrónica

FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa) 21-02-2014

NUMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD 00019/SANSCAEM/IP/2014

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD
 El oficio de respuesta no proporciona la información solicitada (el monto de la o las contrataciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SANSCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (la "Concesionaria") por el otorgamiento de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México), sino que únicamente se menciona el monto que supuestamente se comprometió a otorgar la Concesionaria al Gobierno del Estado de México si se le otorgaba la concesión a ésta. Asimismo, en solicitud de información diversa, la Secretaría de Finanzas del Estado de México me ha indicado dirigirle la solicitud de información que nos ocupa al Sancamex, por lo cual solicito se le dé la debida atención a la misma.

DOCUMENTOS ANEXOS

Poder	<input type="checkbox"/>	Copia de constancia de inscripción	<input type="checkbox"/>
Copia de la recolución	<input checked="" type="checkbox"/>	Otros (Especificar)	<input type="checkbox"/>

<http://www.saimex.org.mx/saimex/revision/folios/1030220.page>

EXPEDIENTE: 00444/INFOEM/IP/RR/2014 y
00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

20/3/2014	Acuse del recurso de revisión
Folio del recurso de revisión:	00445/INFOEM/IP/RR/2014
Clave de entrega del recurso de revisión:	000192014075230536042205

http://www.saimex.org.mx/saimex/revision/acuse/1030220.page

2/2

EXPEDIENTE:	00444/INFOEM/IP/RR/2014 y 00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO:	AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

VI.- TURNO A LA PONENCIA.- Los recursos de revisión 0444/INFOEM/IP/RR/2014 y 0445/INFOEM/IP/RR/2014 se remitieron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios al **COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo de los recursos fueron el día 24 (veinticuatro) de Febrero de 2014 de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 14 (catorce) de Marzo del presente año. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el 12 (doce) de marzo del 2014, se concluye que su presentación fue oportuna.

EXPEDIENTE:	00444/INFOEM/IP/RR/2014 y 00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO:	AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

TERCERO.- Justificación de la Acumulación de los recursos. Es pertinente señalar que de las constancias que obran en el expediente acumulado, se advierte que las dos solicitudes fueron presentadas por la misma persona ante el mismo **SUJETO OBLIGADO** y como se puede constatar la única divergencia existente entre los dos recursos, es que se trata de diferentes requerimientos de solicitud, de modo que lo anterior no es impedimento legal para que este Órgano realice la acumulación respectiva.

Al respecto, es de señalar que el numeral **ONCE** de los **LINEAMIENTOS**, establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

- El solicitante y la información referida sean las mismas;
- **Las partes o los actos impugnados sean iguales;**
- **Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;**
- Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- En cualquier otro caso que determine el Pleno.

De esta suerte, como se mencionó anteriormente, los dos Recursos de Revisión fueron interpuestos por el mismo **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**.

Bajo este orden de ideas, el Pleno de este Instituto acuerda la acumulación de los Recursos de Revisión números **00444/INFOEM/IP/RR/2014** y **00445/INFOEM/IP/RR/2014**, lo anterior, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias en caso de que ello resultara procedente.

CUARTO.- Legitimidad del recurrente para la presentación del recurso e identidad de lo solicitado.-Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma

EXPEDIENTE:	00444/INFOEM/IP/RR/2014 y 00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO:	AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

QUINTO.- Requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizaría la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 71, esto es, la causal consistiría en que no se localizó en la página indicada por el **SUJETO OBLIGADO** la información solicitada por el **RECURRENTE**, situación que se analizará más adelante.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

EXPEDIENTE:	00444/INFOEM/IP/RR/2014 y 00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO:	AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- *El recurso será sobreseído cuando:*

- I.- *El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- *El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Del estudio realizado a las constancias del presente asunto, se concluye que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

SEXTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la *litis* motivo del presente recurso, se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo los extremos de la solicitud de información del ahora **RECURRENTE**.

En la especie, **EL RECURRENTE** en ambas solicitudes solicitó le fuese entregado a través de **EL SAIMEX**:

"El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por las modificaciones a la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor."(sic)

EXPEDIENTE:	00444/INFOEM/IP/RR/2014 y 00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO:	AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** en ambas solicitudes, contestó al particular que como se especifica en el Titulo de Concesión correspondiente, la empresa se comprometió a otorgar:

- Contraprestación al Gobierno del Estado de México por una cantidad de \$157,400,000.00 (Ciento cincuenta y siete millones, cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N)
- Y contraprestación al SAASCAEM por el 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifarios, sin incluir el IVA.
- En el caso de la fecha de apego, para el caso de la dirigida al Gobierno del Estado de México deberá redirigir su requerimiento a la Secretaría de Finanzas estatal. Para el caso de fecha de contraprestación al SAASCAEM, se mantiene a la fecha desde la puesta en operación de la primera fase de la autopista a mediados de año 2005.

Inconforme con la respuesta es que **EL RECURRENTE** presentó recursos de revisión en los que manifiesta como agravio las respuestas a las solicitudes de información 00020/SAASCAEM/IP/2014 y 00019/SAASCAEM/IP/2014."(sic). Manifestando como motivo de inconformidad en ambas que el oficio de respuesta no proporciona la información solicitada. Por las modificaciones a la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México), sino que únicamente se menciona el monto que supuestamente se comprometió a otorgar la Concesionaria al Gobierno del Estado de México si se le otorgaba la concesión a aquella. Asimismo indicó que en solicitud de información diversa, la Secretaría de Finanzas del Estado de México me ha indicado dirigir la solicitud de información que nos ocupa al SAASCAEM, por lo cual solicito se le dé la debida atención a la misma.

Finalmente el **SUJETO OBLIGADO** rindió informes justificados en los que señala que:

"Al respecto consideramos que la respuesta otorgada en cuenta al monto de las contraprestaciones fue la solicitada, ya que en el renglón correspondiente a la solicitud, indica: "El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno el Estado de México y/o al SAASCAEM por Concesionario Mexiquense, S.A de C.V. por el

EXPEDIENTE:	00444/INFOEM/IP/RR/2014 y 00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO:	AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

otorgamiento de la Concesión....identificado con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie.

En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor" Por tanto, los conceptos de contraprestaciones proporcionadas, son las que nos requirieron las cuales están plasmadas inclusive en la condición vigésima segunda del Título de Concesión que otorga el Gobierno del Estado de México a favor de Concesionaria Mexiquense S.A de C.V. celebrado el 25 de febrero de 2003, y cuya copia representativa estamos adjuntando, confirmando nuestra aseveración a través de lo indicado en los artículos 40 al 43, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que nos rige, se indica que la información que se solicite debe ser clara y precisa, de los cual se desprende que se dio cabal respuesta a lo solicitado por el C., por lo que conforme al artículo 71 del mismo Ordenamiento Legal, debe declararse el sobreseimiento del presente Recurso en ente concepto discutido, ya que el SAASCAEM no se enmarca en ninguno de los supuestos de impugnación.

En lo correspondiente a la fecha de pago de estas contraprestaciones, la correspondiente al porcentaje de los ingresos brutos tarifados se recuperan a la fecha desde la puesta en operación del primer tramo de esta autopista y en lo correspondiente a la cantidad monetaria, donde solicita su fecha de pago, el SAASCAEM no cuenta en sus archivos con dicha información por no ser un dato que emane de nuestras funcione, y por tal motivo en nuestra respuesta original le indicamos solicitarlo a la Secretaría de Finanzas. Lo anterior en base al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio que nos rigen"

En este sentido, se considera pertinente analizar los argumentos expuestos en la respuesta, en cuanto a los siguientes puntos que conformarían la litis:

- a) Realizar un análisis de la respuesta que fuera remitida al RECURRENTE por EL SUJETO OBLIGADO y determinar si la misma se encuentra ajustada conforme a la normatividad aplicable y establecer si se satisface la solicitud respectiva.

EXPEDIENTE:	00444/INFOEM/IP/RR/2014 y 00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO:	AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- b) La procedencia o no alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEPTIMO.- Análisis de la respuesta emitida por EL SUJETO OBLIGADO y determinar si la misma se encuentra ajustada conforme a la normatividad aplicable y establecer si se satisface la solicitud respectiva.

En la especie, **EL RECURRENTE en ambas solicitudes solicitó le fuese entregado a través de EL SAIMEX:**

- **El monto de la o las contraprestaciones pagadas** al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. **por las modificaciones a la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense), identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie.**
- En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor.

Por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** en ambas solicitudes, contestó al particular que como se especifica en el Título de Concesión correspondiente, la empresa se comprometió a otorgar:

- Contraprestación al Gobierno del Estado de México por una cantidad de \$157,400,000.00 (Ciento cincuenta y siete millones, cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N)
- Y contraprestación al SAASCAEM por el 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifarios, sin incluir el IVA.
- En el caso de la fecha de pago, para el caso de la dirigida al Gobierno del Estado de México deberá redirigir su requerimiento a la Secretaría de Finanzas estatal. Para el caso de fecha de contraprestación al SAASCAEM, se mantiene a la fecha desde la puesta en operación de la primera fase de la autopista a mediados de año 2005.

EXPEDIENTE:	00444/INFOEM/IP/RR/2014 y 00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO:	AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Inconforme con la respuesta es que **EL RECURRENTE** presentó recursos de revisión en los que manifiesta como agravio las respuestas a las solicitudes de información 00020/SAASCAEM/IP/2014 y 00019/SAASCAEM/IP/2014."(sic). Manifestando como motivo de inconformidad en ambas que el oficio de respuesta no proporciona la información solicitada. Por las modificaciones a la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México), sino que únicamente se menciona el monto que supuestamente se comprometió a otorgar la Concesionaria al Gobierno del Estado de México si se le otorgaba la concesión a aquella. Asimismo indico que en solicitud de información diversa, la Secretaría de Finanzas del Estado de México me ha indicado dirigir la solicitud de información que nos ocupa al SAASCAEM, por lo cual solicito se le dé la debida atención a la misma.

Finalmente el **SUJETO OBLIGADO** rindió informes justificados en los que señala que:

"Al respecto consideramos que la respuesta otorgada en cuenta al monto de las contraprestaciones fue la solicitada, ya que en el renglón correspondiente a la solicitud, indica: "El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno el Estado de México y/o al SAASCAEM por Concesionario Mexiquense, S.A de C.V. por el otorgamiento de la Concesión....identificado con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie.

En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor" Por tanto, los conceptos de contraprestaciones proporcionadas, son las que nos requirieron las cuales están plasmadas inclusive en la condición vigésima segunda del Título de Concesión que otorga el Gobierno del Estado de México a favor de Concesionaria Mexiquense S.A de C.V. celebrado el 25 de febrero de 2003, y cuya copia representativa estamos adjuntando, confirmando nuestra aseveración a través de lo indicado en los artículos 40 al 43, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que nos rige, se indica que la información que se solicite debe ser clara y precisa, de los cual se desprende que se dio cabal respuesta a lo solicitado por el C., por lo que conforme al artículo 71 del mismo Ordenamiento Legal, debe declararse el sobreseimiento del presente Recurso en este concepto discutido, ya que el SAASCAEM no se enmarca en ninguno de los supuestos de impugnación.

En lo correspondiente a la fecha de pago de estas contraprestaciones, la correspondiente al porcentaje de los ingresos brutos tarifados se recuperan a la fecha desde la puesta en operación del primer tramo de esta autopista y en lo correspondiente a la cantidad monetaria, donde solicita su fecha de pago, el SAASCAEM no cuenta en sus archivos con

EXPEDIENTE:	00444/INFOEM/IP/RR/2014 y 00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO:	AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

dicha información por no ser un dato que emane de nuestras funciones, y por tal motivo en nuestra respuesta original le indicamos solicitarlo a la Secretaría de Finanzas. Lo anterior en base al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio que nos rigen"

En este contexto y después de haber examinado la solicitud de acceso a información pública registrada en el SAIMEX con la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**; se adquiere la plena convicción que, en el caso concreto no se satisfacen los principios de máxima publicidad, oportunidad y precisión prescritos en el artículos 3 de la Ley de la materia.

Sirve resaltar que se alude **monto de la o las contraprestaciones pagadas por las modificaciones a la concesión identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie, así como que** En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor.

Ante ello el **SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a dicho requerimiento, señaló que como se especifica en el Título de Concesión correspondiente, la empresa se **comprometió a otorgar**..., por lo que se observa una imprecisión del **SUJETO OBLIGADO** ya que mientras el particular alude a conocer el monto de las contraprestaciones pagadas y fechas de pago, así como conocer si este se dio en dinero o en especie, **EL SUJETO OBLIGADO** informa sobre la cantidad total de la contraprestación fijada en el Título de Concesión correspondiente, así como la contraprestación al SAASCAEM por el 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifarios, sin incluir el IVA y que en el caso en el caso de la fecha de pago, así mismo indicó que debe dirigir su requerimiento a la Secretaría de Finanzas Estatal. Por tanto de la anterior confrontación, esta ponencia estima que no podría tenerse por satisfecho el requerimiento de información remitiendo al **RECURRENTE**, toda vez que debe recordarse que el **RECURRENTE** no requirió las contraprestaciones a las cuales se obligó la concesionaria, sino las que han sido pagadas y sus fechas de pago. Lo hasta aquí reseñado es suficiente para evidenciar la incongruencia entre la respuesta que otorga el **SUJETO OBLIGADO** y lo que originalmente se solicitó, ya que la sola descripción de la solicitud evidencia que no se relaciona con lo informado por el **SUJETO OBLIGADO**.

Por lo anterior se estima que **la respuesta no corresponde a lo solicitado**, atendiendo a que fuera entregada una información diversa a la materia de la solicitud, por lo que su

EXPEDIENTE:	00444/INFOEM/IP/RR/2014 y 00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO:	AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

respuesta no se apegó a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante.

Por otra parte no pasa desapercibido el señalamiento del SUJETO OBLIGADO en cuanto a:

..
En lo correspondiente a la fecha de pago de estas contraprestaciones, la correspondiente al porcentaje de los ingresos brutos tarifados se recuperan a la fecha desde la puesta en operación del primer tramo de esta autopista y en lo correspondiente a la cantidad monetaria, donde solicita su fecha de pago, el SAASCAEM no cuenta en sus archivos con dicha información por no ser un dato que emane de nuestras funciones, y por tal motivo en nuestra respuesta original le indicamos solicitarlo a la Secretaría de Finanzas. Lo anterior en base al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio que nos rigen"

Si bien dicho alegato está relacionado con la respuesta notada de incongruente ya que el Sujeto Obligado indicó el monto total por las contraprestaciones a pagar señalando que estaban especificadas en el título de concesión, distinto a las contraprestaciones pagadas no obstante debe indicarse que guardan cierta correlación en cuanto a que se trata de contraprestaciones, por lo que resulta relevante considerar que indicó que el **SAASCAEM** no cuenta en sus archivos con dicha información por no ser un dato que emana de sus funciones, y por tal motivo en la respuesta original le indicó solicitarlo a la Secretaría de Finanzas.

Al respecto debe quedar claro al **SUJETO OBLIGADO** que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial, por lo que si bien numeral artículo 11 invocado por el **SUJETO OBLIGADO** para negar la entrega de la información refiere textualmente que se define como Información Pública, a: "*la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones*", lo anterior no debe interpretarse de manera restrictiva considerando como información pública únicamente la generada por el **SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus atribuciones, tal como lo hace el **SUJETO OBLIGADO**, toda vez que el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que:

EXPEDIENTE:	00444/INFOEM/IP/RR/2014 y 00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO:	AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

"Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública".

De igual manera el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que:

"El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley".

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que:

"La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información..."

Por su parte, el **inciso XV del artículo 2 de la Ley en la materia**, define como documentos a:

"Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos".

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere -como ya se dijo- a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados; 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

A mayor abundamiento conviene mencionar que el derecho de Acceso a la Información, en cuanto a su contenido material, comprende el acceso a documentos **generados, administrados o en posesión de los Sujetos Obligados**.

EXPEDIENTE:	00444/INFOEM/IP/RR/2014 y 00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO:	AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En este entendido, este Órgano Garante emitió el criterio 002-11, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día 19 de octubre del año 2011, el cual describe los alcances del concepto de Información Pública en materia de Acceso a la Información, en los términos siguientes:

CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41.

De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.

Precedentes:

00995/ITAIPEWIP/RR/AI2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01402/INFOEWIP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01556/INFOEM/IP/RF4/2011, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoria de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoegueni Monterrey Chepov.

Por ello, se desestima el argumento hecho valer por el **SUJETO OBLIGADO** para negar la entrega de la información al referir que únicamente se considera como información pública la contenida en los documentos que los sujetos obligados **generen** en el ejercicio de sus atribuciones, pues tal como ha quedado precisado el alcance del derecho de acceso a la información no solo implica la información generada en el ejercicio de la atribuciones de los

EXPEDIENTE:	00444/INFOEM/IP/RR/2014 y 00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO:	AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

sujetos obligados, sino que consiste en la prerrogativa constitucional que se le reconoce a las personas, para acceder a la información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.

Ahora bien para esta Ponencia incluso se estima que la información obra en los Archivos del **SUJETO OBLIGADO** lo anterior bajo el siguiente marco competencial:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL
DENOMINADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO**
CAPITULO PRIMERO
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México se encontrará sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 2.- Para efectos de este decreto, cuando se haga referencia al Sistema, se entenderá que se trata del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Artículo 3.- El Sistema tendrá como objeto:

I. Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan;

II. Coordinar los programas y acciones relacionados con el concesionamiento de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares;

III. Coadyuvar en la ejecución del Programa de Modernización de la Infraestructura Carretera del Estado;

IV. Promover el establecimiento de un sistema maestro de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares concesionados o financiados por terceros, según sea el caso, a fin de integrar las regiones socioeconómicas de la entidad;

V. Fomentar la construcción, operación, rehabilitación, modernización y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales con el sector privado;

EXPEDIENTE:	00444/INFOEM/IP/RR/2014 y 00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO:	AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

VI. Realizar estudios que sustenten las solicitudes ante el Gobierno Federal para obtener concesiones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos; y

VII. Proponer las tarifas y sus ajustes, en vialidades de cuota y los servicios mencionados, en términos de los estudios que para tal efecto realice

Por su parte del **Código Administrativo del Estado de México** dispone lo siguiente:

CAPÍTULO SEGUNDO
*Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios
Conexos y Auxiliares del Estado de México*

Artículo 17.70.- El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota; efectuar investigaciones y estudios que permitan, al Gobierno del Estado, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales en materia aeroportuaria; construir, rehabilitar conservar y dar mantenimiento a aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, con o sin motor; aeropistas y helipuertos así como administrar, operar y explotarlos en los términos que dispongan las leyes aplicables, los títulos de concesión respectivos o los contratos que se firmen para la prestación de esos servicios a terceros.

Artículo 17.71.- El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota;

II. Emitir el dictamen de procedencia técnica para la construcción y/u operación de helipuertos y aeropistas;

III. Participar en los Comités Técnicos de los fideicomisos de administración y fuente de pago, que se constituyan, por los concesionarios o inversionistas, con motivo de los proyectos de la infraestructura vial de cuota;

IV. Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial, su derecho de vía y su zona de seguridad;

V. Efectuar el cobro de derechos conforme a la ley por la expedición de permisos para la utilización de la infraestructura vial, el derecho de vía y su zona de seguridad;

VI. Celebrar contratos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial;

VII. Efectuar las calificaciones de operación y conservación de la infraestructura vial para determinar el monto de los recursos que deban aplicarse para su adecuado funcionamiento;

EXPEDIENTE:	00444/INFOEM/IP/RR/2014 y 00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO:	AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

VIII. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial;

IX. Autorizar los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las cuotas de peaje;

X. Presentar a la consideración de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento, ampliación o modificación del plazo de las concesiones para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial, así como de la terminación anticipada, revocación o rescate de dichas concesiones;

XI. Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio para el cumplimiento de su objeto;

XII. Instrumentar, en auxilio de la Secretaría, cuándo así se le requiera, los procedimientos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial de cuota conforme a la ley;

XIII. Supervisar, vigilar e inspeccionar la construcción y operación de la infraestructura vial de cuota y en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes;

XIV. Evaluar el cumplimiento de las condiciones de los títulos de concesión y, en su caso, proponer a la Secretaría la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores los concesionarios;

XV. Adquirir en forma directa o a través de terceros los inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines y su derecho de vía, así como sus instalaciones y equipamiento y en su caso, enajenarlos;

XVI. Proporcionar en el ámbito de su competencia asesoría a los municipios que lo soliciten;

XVII. Coadyuvar con las concesionarias en la facilitación de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales, respecto de afectaciones, autorizaciones y permisos, relacionados con la materia de su competencia; y

XVIII. Construir, rehabilitar, conservar y dar mantenimiento a aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, con o sin motor; aeropistas y helipuertos así como administrar, operar y explotarlos en los términos que dispongan las leyes aplicables, los títulos de concesión respectivos o los contratos que se firmen para la prestación de esos servicios a terceros;

XIX. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, rehabilitación, conservación, mantenimiento, y explotación de aeródromos de servicio particular y a terceros, aeropistas y helipuertos en territorio estatal;

XX. Planear, formular y establecer las políticas y programas para el desarrollo del sistema aeroportuario estatal, de acuerdo a las necesidades del Gobierno del Estado y de la Federación;

XXI. Las demás que se señalen en este Libro y otras disposiciones.

Por su parte el Manual de Organización del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado De México, señala lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00444/INFOEM/IP/RR/2014 y
 00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
 AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
 AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
 TAMAYO.

211D12102 DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE CONCESIONES

OBJETIVO:

Llevar a cabo una estricta vigilancia, acopio y control de la información relacionada con el concesionamiento de autopistas en operación, así como elaborar y ejecutar un programa de verificación que permita evaluar el cumplimiento de los términos indicados en los Títulos de Concesión de la Red Estatal de Autopistas en Operación.

FUNCIONES:

- Elaborar y ejecutar programas de verificación financiera, orientados a evaluar el cumplimiento de los términos indicados en los Títulos de Concesión de la Red Estatal de Autopistas en Operación, así como realizar el análisis financiero para determinar la evolución de los proyectos concesionados y su correcto funcionamiento.
- Establecer los sistemas de seguimiento de los compromisos establecidos en los Títulos de Concesión de la Red Estatal de Autopistas en Operación, que permitan verificar, controlar y evaluar su cumplimiento.
- Mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que correspondan a las acciones y obligaciones de cada concesionario de la Red Estatal de Autopistas en Operación.
- Evaluar, periódicamente, el programa de verificación anual contra los resultados obtenidos y rendir los informes a la Subdirección de Tarifas y Concesiones sobre los avances, desviaciones y acciones detectadas, y establecer la coordinación y contactos necesarios con

los concesionarios, para corregir las desviaciones detectadas durante el proceso de revisión de los compromisos establecidos en los Títulos de Concesión.

- Llevar a cabo una estricta supervisión, verificación y control de la información relacionada con los avances del concesionamiento de la Red Estatal de Autopistas, auxiliándose para ello de las autoridades concesionarias.
- Solicitar oportunamente a las empresas concesionarias de la Red Estatal de Autopistas en Operación, la renovación oportuna de las finanzas y de los diversos seguros establecidos en los Títulos de Concesión, así como el pago de las contraprestaciones correspondientes.
- Supervisar que la recaudación de ingresos por los proyectos concesionados se apliquen de conformidad a lo establecido en los Títulos de Concesión.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

211D12200 SUBDIRECCION DE SERVICIOS

De lo anteriormente referido para el caso que nos ocupa se determina lo siguiente:

- Que mediante decreto del ejecutivo se crea el organismo público descentralizado sistema de autopistas, aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- Que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México se encontrará sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Que para efectos de este decreto, cuando se haga referencia al Sistema, se entenderá que se trata del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

EXPEDIENTE:	00444/INFOEM/IP/RR/2014 y 00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO:	AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que el Sistema tiene por objeto:
 - Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan;
 - Coordinar los programas y acciones relacionados con el concesionamiento de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares;
 - Coadyuvar en la ejecución del Programa de Modernización de la Infraestructura Carretera del Estado;
 - Promover el establecimiento de un sistema maestro de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares concesionados o financiados por terceros, según sea el caso, a fin de integrar las regiones socioeconómicas de la entidad;
 - Fomentar la construcción, operación, rehabilitación, modernización y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales con el sector privado;
 - Realizar estudios que sustenten las solicitudes ante el Gobierno Federal para obtener concesiones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos; y
 - Proponer las tarifas y sus ajustes, en vialidades de cuota y los servicios mencionados, en términos de los estudios que para tal efecto realice.
- Que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota; efectuar investigaciones y estudios que permitan, al Gobierno del Estado, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales en materia aeroportuaria; construir, rehabilitar conservar y dar mantenimiento a aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, con o sin motor; aeropistas y helipuertos así como administrar, operar y explotarlos en los términos que dispongan las leyes aplicables, los títulos de concesión respectivos o los contratos que se firmen para la prestación de esos servicios a terceros.

EXPEDIENTE:	00444/INFOEM/IP/RR/2014 y 00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO:	AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que el Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:
 - Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota;
 - Emitir el dictamen de procedencia técnica para la construcción y/u operación de helipuertos y aeropistas;
Participar en los Comités Técnicos de los fideicomisos de administración y fuente de pago, que se constituyan, por los concesionarios o inversionistas, con motivo de los proyectos de la infraestructura vial de cuota;
 - Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial, su derecho de vía y su zona de seguridad;
 - Efectuar el cobro de derechos conforme a la ley por la expedición de permisos para la utilización de la infraestructura vial, el derecho de vía y su zona de seguridad;
 - Celebrar contratos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial;
 - Efectuar las calificaciones de operación y conservación de la infraestructura vial para determinar el monto de los recursos que deban aplicarse para su adecuado funcionamiento;
 - Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial;
 - Autorizar los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las cuotas de peaje;
 - Presentar a la consideración de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento, ampliación o modificación del plazo de las concesiones para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial, así como de la terminación anticipada, revocación o rescate de dichas concesiones;
 - Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio para el cumplimiento de su objeto;

EXPEDIENTE:	00444/INFOEM/IP/RR/2014 y 00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO:	AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Instrumentar, en auxilio de la Secretaría, cuándo así se le requiera, los procedimientos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial de cuota conforme a la ley;
Supervisar, vigilar e inspeccionar la construcción y operación de la infraestructura vial de cuota y en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes;
- Evaluar el cumplimiento de las condiciones de los títulos de concesión y, en su caso, proponer a la Secretaría la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores los concesionarios;
- Adquirir en forma directa o a través de terceros los inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines y su derecho de vía, así como sus instalaciones y equipamiento y en su caso, enajenarlos;
- Proporcionar en el ámbito de su competencia asesoría a los municipios que lo soliciten;
- Coadyuvar con las concesionarias en la facilitación de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales, respecto de afectaciones, autorizaciones y permisos, relacionados con la materia de su competencia; y
- Construir, rehabilitar, conservar y dar mantenimiento a aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, con o sin motor; aeropistas y helipuertos así como administrar, operar y explotarlos en los términos que dispongan las leyes aplicables, los títulos de concesión respectivos o los contratos que se firmen para la prestación de esos servicios a terceros;
- Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, rehabilitación, conservación, mantenimiento, y explotación de aeródromos de servicio particular y a terceros, aeropistas y helipuertos en territorio estatal;
- Planear, formular y establecer las políticas y programas para el desarrollo del sistema aeroportuario estatal, de acuerdo a las necesidades del Gobierno del Estado y de la Federación;
- Que el Manual de Organización del SAASCAEM señala contar con un Departamento de Control y Seguimiento de Concesiones mismo que tiene como

EXPEDIENTE:	00444/INFOEM/IP/RR/2014 y 00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO:	AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

atribuciones solicitar oportunamente la Empresa Concesionaria de la Red Estatal de Autopistas en Operación, la renovación oportuna de las finanzas y de los diversos seguros establecidos en los Títulos de Concesión, así como el pago de las contraprestaciones correspondientes.

Con base en lo anterior, se debe señalar que la información requerida, se encuentra en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, toda vez que no se entendería llevar un Control y Seguimiento de Concesiones sobre el pago de las contraprestaciones y no tener un registro sobre los pagos de estas y sus fechas.

Por otra lado debe estimarse además que la información obra en los archivos considerando que el SAASCAEM, es quien presenta a la consideración de la Secretaría de Comunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento, ampliación o modificación del plazo de las concesiones para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial, así como de la terminación anticipada, “revocación o rescate de dichas concesiones”, por lo que tras revisar el Titulo de Concesiones se observa que precisamente una las condiciones de la misma es que proveerá la Revocación de la Concesión por no cubrir las contraprestación, tal como a continuación se muestra:

EXPEDIENTE: 00444/INFOEM/IP/RR/2014 y
00445/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

OTROS DETALLADOS:

VIII. SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

VIGÉSIMA CUARTA. "EL SAASCAEM" se reserva el derecho de supervisar directamente o por medio de terceros las obras que integran "EL SISTEMA", tanto las que realice directamente "LA CONCESIONARIA" como aquéllas que subcontrate. El costo de la supervisión será con cargo a "LA CONCESIONARIA", el cual deberá repercutir en la operación del proyecto y será contratado por "EL SAASCAEM" en condiciones de mercado.

VIGÉSIMA QUINTA. "LA SECRETARÍA", por sí misma o a través del "SAASCAEM", podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones a las instalaciones de "EL SISTEMA", con el objeto de verificar su infraestructura y operación, por lo que "LA CONCESIONARIA" se obliga a otorgar las facilidades necesarias a las personas autorizadas por aquélla para tales fines. "LA SECRETARÍA" a través de "EL SAASCAEM" podrá constatar mediante personal debidamente acreditado el aforo vehicular, cuando así lo considere conveniente.

IX. CAUSAS DE TERMINACIÓN

VIGÉSIMA SEXTA. Son causas de terminación de esta Concesión, las siguientes:

- I. El vencimiento del plazo establecido en el Título de Concesión, o de la prórroga que se hubiera otorgado.
- II. Renuncia de "LA CONCESIONARIA". En caso de que los derechos al cobro de las cuotas de peaje se encuentren afectos en fideicomiso o como fuente de pago o garantía a favor de un tercero, para que "LA CONCESIONARIA" pueda ejercer el derecho de renuncia requerirá del consentimiento de los terceros a favor de quienes se afectaron las cuotas de peaje y, en caso de fideicomisos, del Comité Técnico del fideicomiso correspondiente.

III. Revocación.

IV. Rescate o recuperación anticipada.

V. Desaparición del objeto o finalidad de la concesión.

15

EXPEDIENTE: 00444/INFOEM/IP/RR/2014 y
00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO: AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

VI. Disolución, liquidación, concurso o quiebra de "LA CONCESIONARIA".

VII. Por acuerdo de las partes

VIII. Las demás causas que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

La terminación de la Concesión no exime a "LA CONCESIONARIA" de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno del Estado o con terceros.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Serán causas de revocación del presente Título, las siguientes:

I.- Incumplimiento del fin para el que fue otorgada la Concesión;

II.- No mantener vigentes las fianzas a que se refiere la condición vigésima de este Título de Concesión;

III.- Incumplimiento, sin causa justificada, de los plazos establecidos en este Título de Concesión y sus anexos.

IV.- Incumplimiento reiterado de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Operación o incurir reiteradamente en negligencia en la prestación integral del servicio.

V.- La aplicación de tarifas superiores a las autorizadas por el "SAASCEM".

VI.- Descuidar "EL SISTEMA", entendiéndose por ello, el que califique reiteradamente en malas condiciones de operación y de servicio, atento a lo que se establece en los Anexos 10 y 11.

VII.- Incumplimiento con lo establecido en las Leyes y Reglamentos vigentes.

VIII.- Modificar los estatutos sociales de "LA CONCESIONARIA" en lo que afecte al presente Título y sus Condiciones, sin la autorización por escrito de "LA SECRETARÍA".

IX.- Omitir cuatro o más pagos consecutivos, sin causa justificada, de la contraprestación que se haya fijado en esta Concesión.

En este sentido debe llevar a cabo un registro sobre las contraprestaciones pagadas y sus fechas, ya que de ello dependerá que el SAASCEM pueda presentar a la consideración de la Secretaría de Comunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento, ampliación o modificación del plazo de las concesiones para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación

EXPEDIENTE:	00444/INFOEM/IP/RR/2014 y 00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO:	AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

de la infraestructura vial, así como de la terminación anticipada, “revocación o rescate de dichas concesiones”,

En efecto, para esta Ponencia la lógica jurídica conlleva a que cuenta con facultades para poseer dicha información.

Por otra parte la información es de acceso público debido al interés general que se tiene, pues las autopistas de cuota han sido eje fundamental en el desarrollo económico del país durante los últimos cincuenta años, ya que han integrado y comunicado a diversas zonas y regiones, lo que ha facilitado su comunicación con el país.

En México la red de autopistas, al igual que en otros países que cuentan con sistemas de carreteras de cuota, ofrece a los usuarios ahorros en tiempo de recorrido, consumo de combustible y desgaste de vehículos. Evidentemente, la construcción de carreteras de cuota en el Estado ha generado importantes movimientos de protesta por los abusos sobre los aumentos en las tarifas. Es necesario señalar que en el caso de las carreteras que forman la red de autopistas, la mayoría de ellas están concesionadas, por lo que al ser la **concesión** administrativa el acto por medio del cual el Estado otorga a un particular la prestación de un servicio público, la explotación de bienes del dominio público, o bien, la realización de ambas actividades, y aun cuando mediante esa figura jurídica se constituye un derecho en favor de aquél que no tenía, a diferencia de la autorización que permite el ejercicio de uno preexistente, no debe concebirse como un simple acto contractual, sino que se trata de uno administrativo mixto en el cual coexisten elementos reglamentarios y contractuales.

Así, los primeros consignan las normas a que ha de sujetarse la organización y el funcionamiento del servicio, y que el Estado puede modificar en cualquier instante, de acuerdo con las necesidades del servicio, sin que sea necesario el consentimiento del concesionario (horarios, modalidades de la prestación del servicio, derechos de los usuarios, etcétera). Mientras que los segundos tienen como propósito proteger el interés legítimo del concesionario, al crear a su favor una situación jurídica individual que no puede ser modificada unilateralmente por el Estado y que se constituye por las cláusulas que conceden ventajas económicas que representan la garantía de sus inversiones y, con ello, la posibilidad de mantener el equilibrio financiero de la empresa. Así, toda **concesión**, como acto jurídico administrativo mixto, se encuentra sujeta a las modificaciones del orden jurídico que regulan el servicio público que debe prestarse o el bien público por

EXPEDIENTE:	00444/INFOEM/IP/RR/2014 y 00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO:	AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

explotar, al mismo tiempo que garantiza los intereses de los concesionarios.

Las formas de extinción de la concesión administrativa las podemos dividir en dos grandes apartados: 1.Causas imputables a las partes intervenientes en la relación concesional; y 2. Causas ajenas a las partes intervenientes en la relación concesional.

- **Dentro de las causas imputables a las partes, encontramos:**

1. La rescisión. Es una forma de extinción de la concesión que puede ser pactada entre las partes en el momento de la concesión o como consecuencia de un incumplimiento por parte del concesionario.
2. La reversión. Es la forma de extinción que consiste en la voluntad de la administración de pasar a su dominio los bienes que utiliza el particular concesionario en la prestación del servicio público concesionado o la explotación de cierto bien; su justificación es evitar el interrumpir el servicio o la explotación de un bien, evitando afectar a la colectividad.

- **Dentro de las causas ajenas a las partes podemos citar:**

1. El rescate. Consiste en la prestación directa que hace el Estado de un servicio público o la explotación de un bien de su propiedad que hubiera sido concesionado a un particular, por así convenir a sus intereses, debiendo indemnizar al concesionario por los perjuicios que le ocasiona al no obtener las ganancias programadas en el plazo que faltaba para que se cumpliera el término de la concesión.
2. La caducidad. Es una forma de extinción en las que se toman en cuenta ciertas fallas en la prestación de un servicio o explotación de un bien, que bien pueden ser motivo de una sanción administrativa o económica, pero la administración opta por la terminación del contrato.
3. La cesación del objeto de la concesión. La cesación del objeto de la concesión se da cuando deja de existir en la realidad la necesidad de la prestación del servicio concesionado o el bien que se explotaba, o cesa en general el objeto para que fueran creadas

Por lo anterior se puede determinar un interés general de conocer la información dado que se establecen disposiciones de aplicación en materia de concesiones y permisos, previéndose la forma de su terminación y las causas de su revocación, por lo que los requisitos para su otorgamiento, el desempeño en la ejecución, operación y explotación; así

EXPEDIENTE:	00444/INFOEM/IP/RR/2014 y 00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO:	AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

como su supervisión sin duda reflejan si se ejecutan prácticas irregulares de la función pública, tanto para su otorgamiento como para su extinción.

En el caso de los numerosos documentos que sirven de fundamento jurídico para el otorgamiento de la concesión, se determina si esta se niega o se concede verificando si se cumple o no con los requisitos contenidos en todos estos documentos.

En ese orden de ideas, es necesario considerar un interés público por conocer la información relacionada con la concesión referida en la solicitud de información, y que radica en el hecho de conocer quienes cumplen con los requisitos señalados en las leyes y que, en consecuencia, se les otorgó una concesión o permiso, lo que abona directamente a la transparencia y rendición de cuentas, debiendo recordar que uno de los objetivos de la cultura de la transparencia lo es precisamente dotar de herramientas a la ciudadanía en general para involucrarse de una manera más a fondo con el funcionamiento de la administración pública y también procurar el manejo eficaz y responsable de las instituciones públicas.

Cabe mencionar que si bien la información requerida no es información pública de oficio, sí es información pública y vinculada a información pública de oficio por generarla en el cumplimiento de sus atribuciones y posiblemente contenerse en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Además, cabe indicar al **SUJETO OBLIGADO** que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados dos obligaciones específicas en materia de transparencia y acceso a la información; la **primera**, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

EXPEDIENTE:	00444/INFOEM/IP/RR/2014 y 00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO:	AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

La **segunda** obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada "*información pública de oficio*", cabe decir que se trata de "*un deber de publicación básica*" o "*transparencia de primera mano*". Se trata de información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página *web* de las dependencias, información que el legislador ha considerado debe ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo–, en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de la sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 de la ley de la materia los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, serían aplicables al rubro en estudio las obligaciones previstas por el artículo 12 y 13 de la ley de la materia. A este respecto, y de ser el caso, resultaría aplicable en el caso en estudio lo previsto en la fracción XVII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Efectivamente, el artículo 12 de la Ley de Transparencia citada, señala también como información pública de oficio, y por lo tanto la obligación de los Sujetos Obligados, entre ellos las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de tener disponible en medio impreso o electrónico, **de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares**, la información siguiente:

EXPEDIENTE: 00444/INFOEM/IP/RR/2014 y
00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO: AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

TITULO TERCERO
DE LA INFORMACION

Capítulo I
De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones.

A mayor abundamiento los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACION, PUBLICACION Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION PUBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPITULO 1 DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, publicados en la Gaceta de Gobierno el 02 de abril de 2013, establecen al respecto:

Sección XVII
De los expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones

Artículo 29. En esta sección se difundirá la información básica a que se hace referencia más adelante, sobre cualquier tipo de autorización, permiso, licencia y concesión otorgados por el Sujeto Obligado en el ámbito de sus atribuciones. En caso de que éstos no se generen, deberá incluir una leyenda que especifique que éstos no se otorgan.

Se entenderá por este tipo de procesos los actos administrativos que, cumplidos los requisitos y procedimientos legales, lleva a cabo la administración pública estatal o municipal. Para los efectos de esta sección, se entiende por:

- 1. Autorización:** Aprobación o anuencia que otorga la autoridad a una persona física o moral para la realización de algún acto.
- 2. Permiso:** Aprobación o anuencia para permitir a una persona física o moral el uso de bienes propiedad del gobierno del Estado o de los municipios, sean de dominio público o privado.

EXPEDIENTE:	00444/INFOEM/IP/RR/2014 y 00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO:	AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

3. Licencia: Aprobación o anuencia que otorga la autoridad a una persona física o moral para llevar a cabo obras o actividades.

4. Concesión: Aprobación o anuencia que otorga la autoridad a una persona física o moral para el uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del gobierno del Estado o de los municipios o, en su caso, la presentación de un servicio público, con sujeción a las disposiciones normativas vigentes.

La información sobre autorizaciones, permisos, licencias y concesiones deberá organizarse por su tipo o naturaleza; es decir, deberá individualizarse cuando se refiera a uno u otro acto administrativo.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa al ejercicio en curso y la de, por lo menos, los dos años anteriores.

Se deberá difundir, por lo menos, la siguiente información básica o sustantiva:

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
2. Tipo de acto administrativo (autorización, permiso, licencia o concesión).
3. Nombre (nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno) o razón social del titular de la autorización, permiso, licencia o concesión.
4. Concepto, objeto o finalidad de la autorización, permiso, licencia o concesión.
5. Monto de contribución pagado por el titular.
6. Período de vigencia (fecha de inicio y fecha de término).
7. Fundamento jurídico para el otorgamiento de la autorización, permiso, licencia o concesión.
8. Número de expediente.
9. En caso necesario, precisión de los bienes, servicios y/o recursos públicos que se aprovecharán o, en caso contrario, precisión de que no existe aprovechamiento de bien alguno.
10. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
11. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Énfasis añadido

Como es posible observar, de los preceptos aludidos queda claro que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de poner a disposición del público **la información relacionada con los expedientes concluidos relativos a la expedición de concesiones, permisos autorizaciones, licencias**. Por lo tanto, la información en cuestión es información que se relaciona con el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en relación con el artículo 12 fracción XVII de la Ley de Transparencia invocada.

EXPEDIENTE:	00444/INFOEM/IP/RR/2014 y 00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO:	AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En esta tesitura, es que los expedientes sobre el otorgamiento, la ejecución, la supervisión y extinción estos, son por regla general información pública, ello de manera puntual por las siguientes razones:

- 1) La necesidad de cumplir son los requisitos esenciales para la obtención de la Concesión limitando acuerdos discretionales
- 2) Se transparenta el otorgamiento de concesiones a los particulares que tienen la competencia de concesionar.
- 3) La mirada observadora del ciudadano permite controlar el procedimiento, fijando que se cumplan con las bases o formalidades ya previamente establecidas tanto en ley como en las propias convocatorias ya que al ser del escrutinio público, los ciudadanos pueden activar el actuar de los Organismos de control, y ejerzan sus funciones de sanciones.
- 4) El manejo eficiente, eficaz, honesto e imparcial ya que al ser espectador el ciudadano sirve como medio de prevención y control en el procedimiento para su otorgamiento, ejecución, supervisión y extinción, fortaleciendo la credibilidad y confianza de los ciudadanos en el gobierno, ya que es necesario informar sobre su ejecución, supervisión y extinción.

Luego entonces, debe instruirse al **SUJETO OBLIGADO** a que entregue al **RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, toda vez que con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no se satisface el derecho de acceso a la información y ante tal circunstancia resulta adecuado instruir al **SUJETO OBLIGADO** realice la entrega de la información por la **VIA SAIMEX**, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información.

En este orden de ideas se considera resultan fundados los agravios del particular a razón de que si bien el **SUJETO OBLIGADO** remite a la página lo cierto y con posterioridad prende justificar la negativa de acceso, lo cierto es que como ya se dijo se trata de información pública.

OCTAVO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.
Ahora es pertinente entrar al análisis del inciso b) del considerando Quinto relativo a la procedencia o no de la causal de la fracción IV del artículo 71 de la **LEY**, por lo que este

EXPEDIENTE:	00444/INFOEM/IP/RR/2014 y 00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO:	AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Pleno estima que resulta procedente el Recurso de Revisión, porque si bien es cierto hubo una se estima que esta resulta desfavorable también se le negó la información.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión y fundados los agravios del RECURRENTE, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos del Sexto al Octavo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se REVOCA la respuesta del SUJETO OBLIGADO.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al SUJETO OBLIGADO entregue a EL RECURRENTE en VIA SAIMEX, el soporte documental que contenga la información solicitada por el RECURRENTE consistente en:

"El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por las modificaciones derivado del otorgamiento a la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense), identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor."(sic)

CUARTO.- Se apercibe al SUJETO OBLIGADO que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores

EXPEDIENTE:	00444/INFOEM/IP/RR/2014 y 00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO:	AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

QUINTO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información y al Comité de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

SEXTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ULTIMO DE

EXPEDIENTE: 00444/INFOEM/IP/RR/2014 y
00445/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO SISTEMA DE AUTOPISTAS,
OBLIGADO: AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO

**DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
-----------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
----------------------------------------------	-----------------------------------------------------

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN ACUMULADO 00444/INFOEM/IP/RR/2014 y 00445/INFOEM/IP/RR/2014.